TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **IX-P-SS-338**
Rubro: **INFORMACIÓN BRINDADA POR AUTORIDADES EXTRANJERAS EN COLABORACIÓN DE AUTORIDADES MEXICANAS PARA COMPROBAR LA EXACTITUD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN. INOPERANCIA DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE RESPECTO DE ELLA FORMULA LA ACTORA.-**

Las autoridades aduaneras tienen facultades para comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en la Ley Aduanera, ello, de conformidad con el numeral 144, fracción II de dicha ley. Asimismo, es importante destacar que, dichas autoridades aduaneras se encuentran en aptitud de ejercer sus atribuciones en forma coordinada y en colaboración con las autoridades nacionales, además de las fiscales y aduaneras de otros países con arreglo a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea Parte y estén en vigor; en su caso, intercambiando información a través de los centros o sistemas electrónicos que se dispongan, en términos del numeral 3º, párrafo tercero de la legislación aduanera. Por lo tanto, si la autoridad aduanera esencialmente motivó su resolución liquidatoria en la información que rindió una autoridad extranjera en relación a los datos manifestados en los pedimentos de importación y la actora (importadora) formula conceptos de impugnación enderezados a cuestionar los términos en que se recabó la información, por no apegarse a los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales conceptos deben declararse inoperantes, toda vez que, este Tribunal no es competente para hacer pronunciamiento sobre la legalidad o ilegalidad de la actuación de una autoridad extranjera; en razón de que, no puede exigirse que tal actuación cumpla con la legislación nacional, pues esta no le es aplicable, de modo que, debe presumirse que conforme a su legislación, ese actuar se realizó acorde a las leyes extranjeras aplicables.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 806/22-EC1-01-2/685/23-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de octubre de 2023, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Blanca Xóchitl Quintero Paniagua.
(Tesis aprobada en sesión de 28 de febrero de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 28. Abril 2024. p. 179

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 26 de abril de 2024 a las 10:38 horas.